

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -
FONPRECON
NIT No. 899.999.734-7**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 de 2010

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 2474 DE 2008, FONPRECON PUBLICA LOS PRESENTES ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, SOPORTE DEL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001 DE 2010, LA CUAL COMPRENDE LA CONTRATACIÓN CON EL SIGUIENTE OBJETO:

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL Y SU SUPLENCIA, PARA DESARROLLAR EN FORMA INTEGRAL ACTIVIDADES DE: AUDITORIA FINANCIERA, AUDITORIA DE GESTIÓN, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AUDITORIA DE CONTROL INTERNO, CONFORME A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I, CAPÍTULO VIII DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.”

Bogotá D. C., Marzo de 2010

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

CONTRATACIÓN REVISORIA FISCAL Y SU SUPLENCIA

1. ANTECEDENTES

EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, fue creado por la Ley 33 de 1985, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de la Protección Social, el artículo 15 define sus funciones y actividades asignándole entre ellas el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los congresistas, funcionarios del congreso y del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; así mismo el Decreto 1203 de 1985, aprobó el Acuerdo No. 001 de 1985, por el cual se aprobaron los estatutos del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

La Ley 5 de 1992, en su artículo 389 conserva el régimen jurídico y la estructura económica del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en los siguientes términos: “EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA conservará su actual régimen jurídico y económico. Continuará atendiendo las prestaciones a sus afiliados...”.

El Decreto 1755 de 1994, prescribe que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivientes, de los congresistas, de los empleados del Congreso y los empleados del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, que aporten para el Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 130, dispuso que: “El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, creado por la Ley 33 de 1985 continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sobrevivientes, y de los empleados del Congreso y del Fondo que aporten para los sistemas de pensiones y de salud de conformidad con las normas de la presente Ley”.

De igual forma, la misma norma dispone en su artículo 52 que las Cajas, Fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, estarán sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En virtud del artículo 79 del Decreto 663 de 1.993 y lo dispuesto en el Capítulo VIII del Código de Comercio, EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, debe tener un revisor fiscal, por ser Entidad controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para la contratación de los servicios de Revisoría Fiscal y su Suplencia debe adelantarse proceso de contratación, dentro del marco legal estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que la complementan, adicionan y reglamentan.

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, mediante resolución 0052 del 27 de enero de 2009 efectuó apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2009, para la contratación de los servicios de revisoría fiscal y su suplencia, conforme a las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y demás normas concordantes, para desarrollar en forma integral actividades de: Auditoría Financiera, Auditoría de Gestión, Auditoría de Cumplimiento y Auditoría de Control Interno, con plazo de ejecución de nueve (9) meses.

Llevado a cabo el proceso de contratación en mención, mediante Resolución No. 0155 del 25 de febrero de 2009, se adjudicó la selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2009, a la firma JAHV MCGREGOR S.A, suscribiéndose el contrato No. 043 del 27 de febrero de 2009, con plazo de ejecución a partir del 16 de marzo de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2009, contrato que posteriormente fue adicionado en plazo y valor hasta el 15 de abril de 2010.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el Fondo de previsión Social del Congreso de la República debe dar cumplimiento a las normas que lo rigen, se pretende contratar el servicio de Revisoría Fiscal y su Suplencia por un término de ocho (8) meses con un único contratista, previa terminación del contratación 043 de 2009.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar los servicios de Revisoría Fiscal y su suplencia, conforme a las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y demás normas concordantes, para desarrollar en forma integral actividades de: Auditoría Financiera, Auditoría de Gestión, Auditoría de Cumplimiento y Auditoría de Control Interno.

Para todos los efectos, las actividades descritas en el anexo técnico hacen parte del objeto de la presente contratación.

2.1 PERSONAL REQUERIDO

Para el desarrollo del trabajo que se adelantará en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, el oferente deberá tener en cuenta que el personal mínimo requerido para efectuar dicha Revisoría Fiscal será el relacionado a continuación, de acuerdo con los siguientes requisitos y cuya permanencia en las instalaciones de

FONPRECON, estará sujeta a la programación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual:

Personal	No
Revisor Fiscal (Profesional en Contabilidad Pública, con una experiencia general mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal, de los cuales por lo menos un (1) año como Revisor Fiscal en Entidades Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sujetas a la normatividad contable expedida por la Contaduría General de la Nación y bajo la vigilancia inspección y control de la Superintendencia Financiera de Colombia y Contraloría General de la Nación	1
Suplente (Profesional en Contabilidad Pública con una experiencia general mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal, de los cuales por lo menos un (1) año como Revisor Fiscal en Entidades Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sujetas a la normatividad contable expedida por la Contaduría General de la Nación y bajo la vigilancia inspección y control de la Superintendencia Financiera de Colombia y Contraloría General de la Nación.	1
Contador Público con experiencia mínima de un (1) año en revisoría fiscal, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional .	1
Abogado con una experiencia mínima de un (1) año en seguridad social en pensiones y/o prestaciones económicas en el sistema de pensiones, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional .	1
Ingeniero de Sistemas, con experiencia mínimo un (1) año en su profesión, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional .	1

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de contratación, se fundamenta en el principio de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 num. 2, lit. b) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 9 del decreto 2025 de 2009 y 45 del Decreto 2474 de 2008, siendo viable, por la naturaleza de los servicios a contratar y la cuantía de los mismos, la modalidad de contratación de selección abreviada de menor cuantía, para el desarrollo del presente proceso.

5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del presupuesto de la presente contratación, se llevó a cabo el correspondiente estudio de precios del mercado, para lo cual se solicitó cotización a firmas reconocidas en servicios de revisoría fiscal, dentro de las cuales estuvieron las siguientes: RM AUDITORES LTDA., BDO AUDIT AGE, AMERICAN ADVISING & AUDITING SERVICES LTDA, AGN INTERNATIONAL y JAHV MCGREGOR S.A., de conformidad con los requerimientos del servicio a contratar, recibiendo cotizaciones de las firmas JAHV MCGREGOR S.A., AMERICAN ADVISING & AUDITING SERVICES LTDA. y BDO AUDIT AGE S.A.

De las cotizaciones recibidas se obtuvo la siguiente información:

FIRMA	VR. TOTAL (8 MESES) INCLUIDO IVA	VR. MENSUAL INCLUIDO IVA
JAHV McGregor S.A.	80,000,000	10,000,000
BDO	97,440,000	12,180,000
AAA	103,936,000	12,992,000
TOTAL	281,376,000	35,172,000
PROMEDIO	93,792,000	11,724,000

Una vez analizadas las cotizaciones recibidas para la prestación del servicio de Revisoría Fiscal y su Suplencia, FONPRECON determinó que el promedio arrojado por los valores cotizados supera considerablemente el valor mensual pagado en la actualidad por el Fonprecon (\$6'988.889. incluido IVA).

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que por los servicios de Revisoría fiscal que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República ha venido contratando, la entidad tiene conocimiento suficiente sobre las condiciones económicas en las que se pueden ejecutar los servicios requeridos, se consideró racional actualizar el valor mensual pagado actualmente por el mismo, sobre la base del índice de precios al consumidor (IPC) al mes de diciembre del año 2009, obteniendo la suma de \$7.128.667, incluido IVA, y con base en ello proyectar un valor de acercamiento para el proceso, promediando esta suma con el valor de la cotización de menor valor, para un estimado de \$8'564.333. incluido IVA

No obstante lo anterior, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República considera que el promedio obtenido presenta aún un aumento significativo de aproximadamente un 20%, lo cual no es razonable dado que no se acerca al valor registrado en sus bases históricas de precios pagado por el servicio en mención, por lo que considerando el presupuesto que administra la entidad, el tamaño de la misma, y que el servicio a contratar tiene el mismo alcance de la contratación anterior, estima como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'500.000.) Incluido el IVA como valor mensual, para un total, de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000) incluido IVA, para un periodo de OCHO (8) MESES, base sobre la cual se solicitará la disponibilidad presupuestal que respaldará la contratación requerida.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con las necesidades de la entidad, se considera que las condiciones mínimas habilitantes que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, financiera y administrativa, además de los requerimientos técnicos habilitantes.

Estos requisitos serán verificables por los integrantes del Comité evaluador designado por el Director General de la entidad, analizando si los proponentes **cumplen o no** con

los requisitos y especificaciones exigidos por la entidad en el pliego de condiciones. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

Así mismo los requisitos exigidos para la calificación de las propuestas del presente pliego de condiciones se fundamentan de acuerdo con los argumentos señalados a continuación:

- **CALIDAD**

A partir del cumplimiento del requerimiento de formación académica y experiencia mínima para el Revisor Fiscal y su suplente, se calificará la formación académica y la experiencia profesional adicional de cada uno de estos profesionales.

Así mismo, en la perspectiva de contar con elementos que permitan a FONPRECON tener la certeza de la ejecución exitosa del proyecto, los Oferentes deberán presentar certificaciones de los clientes respecto de la calidad de los servicios a ellos prestados, en términos de excelente o bueno.

- **PRECIO**

El presente ítem se justifica en el sentido de obtener para la entidad la prestación del servicio requerido en las mejores condiciones y al menor precio posible, basado en condiciones reales de mercado y antecedentes históricos de la entidad en materia de precios pagados por este servicio.

- **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Este factor se justifica con fundamento en la exigencia que sobre el particular ordena la Ley 816 de 2003, con el fin de garantizar el apoyo a la Industria Nacional, tomando en cuenta la documentación aportada al proceso.

7. COMITÉ ASESOR EVALUADOR

Para la evaluación de las propuestas la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con que culmine el proceso.

8. RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el pliego de condiciones, deberá contener la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles al contrato que se llegue a suscribir.

Del análisis realizado para la determinación de los riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato resultante del presente proceso, se establecieron los siguientes:

Riesgos Operativos:

- Que las personas asignadas para la prestación del servicio no estén dotadas con todos los elementos mínimos que se requieren y esto afecte los costos del contrato.

Estos riesgos deben ser asumidos por el contratista

- Que se presente cambio de tarifas de los servicios contratados, en razón al incremento del IPC a diciembre de 2010.

Este riesgo lo asume el Fondo en la misma proporción al IPC certificado, cuando no se haya previsto en la asignación presupuestal total que ampare el proceso de selección y el plazo del contrato supere la vigencia de 2010

- Que se presente cambio de tarifas de los servicios contratados, en razón a políticas o decisiones internas de la entidad contratista.

Este riesgo lo asume totalmente el contratista.

- Incremento en los costos de operación relacionados con la disponibilidad, mantenimiento y/o reposición de equipos que se requieran, relacionadas con el servicio requerido durante el periodo de ejecución del contrato.

Este riesgo debe ser asumido por el contratista

Riesgos Legales:

- Vencimiento de autorizaciones o licencias específicas del personal asignado al contrato o de la empresa (cuando se requiera) que afecte la ejecución del mismo, sin que se efectúe oportunamente su renovación.

Estos riesgos se consideran responsabilidad del Contratista,

- Cambio en la legislación que orienta el servicio y que afecte los costos de los servicios contratados.

Este riesgo debe ser asumido por partes iguales por el contratista y por Fonprecon.

Riesgos Inherentes: Los riesgos inherentes al proceso contractual que pueden afectar el equilibrio económico del contrato corresponden a :

- Riesgo tributario. La obligación del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del contrato.

Este riesgo será enteramente asumido por el Contratista.

- Riesgo de cargas laborales. Cuando se produzca un accidente de trabajo o común dentro de la entidad que afecte al personal que presta el servicio.

Estos riesgos y las consecuencias legales y económicas, serán de responsabilidad y competencial total y absoluta del contratista, siendo su obligación asegurar a su personal por accidentes laborales o de trabajo en la prestación del servicio.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

Con la constitución de la garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y artículos 3 y 7 del Decreto 4828 de 2008, el proponente deberá garantizar:

- El cumplimiento de la propuesta presentada
- La suscripción del respectivo contrato en caso de ser adjudicado al mismo proponente.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el termino previsto en los pliegos de condiciones para la adjudicación se prorrogue
- La falta de otorgamiento, en caso de ser adjudicado al mismo proponente, de la garantía de cumplimiento exigida para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la propuesta después de vencido el termino fijado para la presentación de las propuestas.
- La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación.

Fonprecon exigirá la constitución de la Garantía de Seriedad de la Oferta a través de una póliza de seguros o de una garantía bancaria a primer requerimiento a favor y a satisfacción de FONPRECON por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para esta contratación, con una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de propuestas. El término de esta garantía deberá extenderse si a su vencimiento aún

se encontrare en trámite de aprobación las garantías de cumplimiento del contrato celebrado.

Adjudicado el Contrato, el Contratista se verá obligado a constituir a favor de FONPRECON, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, a través de una póliza de seguros o una garantía bancaria a primer requerimiento, la cual contemplará los siguientes amparos:

9.1. CUMPLIMIENTO: 15% del valor total del contrato, por un termino igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, la cual se justifica en razón a que el Contratista debe garantizar a la entidad el cumplimiento del Objeto contractual. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria.

9.2. CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 15% del valor del contrato, por un termino igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. Este riesgo se ampara a fin de que el contratista ponga a disposición de la Entidad sus conocimientos y experiencia profesional para el desarrollo del objeto contratado, amparo que cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio prestado por el Contratista, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

9.3. SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía del 5% del valor total del contrato, por un termino igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, con el fin de que el contratista demuestre que cumple con las obligaciones de laborales y de seguridad social. Este amparo a que hace referencia el artículo 64 del código sustantivo del trabajo, cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que debe cumplir el contratista, únicamente relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en la póliza.

Los presentes Estudios y Documentos Previos para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2010 se publican en la página web de FONPRECON www.fonprecon.gov.co y en el Portal Único de Contratación.

ORIGINAL FIRMADO

FLOR ESPERANZA TORRES MUÑOZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboro: _____
NEMD – SC

Reviso: _____

JOSL